

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Mahon 11 Marzo, 9'20 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«El tiempo sigue mejorando, y se prepara todo para que la escuadra Real salga esta tarde con rumbo á Palma.»

Mahon 11 Marzo, 1'50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey ha oido misa á las once y media en la iglesia de Santa María. En el tránsito ha sido calurosamente vitoreado por la muchedumbre.»

S. M. se ha dirigido despues á bordo de la *Vitoria*, y marchará probablemente á las cuatro con rumbo á Palma.»

Mahon 11 Marzo, 6'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las cuatro y media de la tarde, zarpa la escuadra Real para Palma. Un inmenso gentío invade el muelle. Varias embarcaciones con músicas y banderas acompañan á la escuadra.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 12 Marzo, 10'5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento, que son las nueve y cuarto, fondea en este puerto la Escuadra que conduce á S. M.

El Archiduque de Austria y las Autoridades han pasado á bordo á ofrecerle sus respetos.

La poblacion en masa acude al muelle, ansiosa de saludar al Rey. Gran entusiasmo.»

Palma 12 Marzo, 1'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha desembarcado á las once, habiendo hecho su entrada en esta capital á caballo, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. En todas las calles del tránsito ha sido objeto de las aclamaciones mas espontáneas y entusiastas.

Despues de examinar detenidamente las curiosas reliquias y ricas alhajas que encierra la Catedral, S. M. ha pasado á Palacio, desde donde presencié el desfile de las tropas, invitando luego á las Autoridades á almorzar. A las dos se verificará la recepcion, y despues visitará S. M. algunos edificios y establecimientos públicos.»

Palma 12 Marzo 12'25 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado la Casa de Beneficencia y el Hospital general, informándose minuciosamente del estado y necesidades de los acogidos. En seguida pasó al castillo de Bellver, y á su regreso ha visitado La Lonja. Despues de la comida oficial ha asistido al teatro, donde fué vitoreado calurosamente.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO.

Habiéndose convenido con la Santa Sede que en compensacion de la nueva diócesis que debia erigirse en Ciudad-Real subsista y se organice la de Tenerife como por el Concordato de 1851 lo fué la de Menorca, estando consignadas en el presupuesto vigente las dotaciones de personal y material correspondientes á aquella Iglesia, y atendiendo á las razones que con inteligencia y de acuerdo con el Encargado de Negocios de la Santa Sede, Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Subsistirá la diócesis de Tenerife con los límites y demarcacion señalados en la Bula de ereccion expedida por la Santidad de Pio VII en 1.º de Febrero de 1819; debiendo continuar regida por el Reverendo Obispo de Canarias, como Administrador apostólico, hasta la toma de posesion de la Silla por el Obispo propio.

Art. 2.º El personal de la Iglesia Catedral se compondrá del Dean, primera silla *post pontificalem*, cuatro dignidades, á saber: Arcipreste, Arcediano, Chantre y Maestrescuela; cuatro Canónigos de oficio: Magistral, Doctoral, Lectoral y Penitenciario; tres Canónigos de gracia, y diez Beneficiados, de los cuales cuatro serán de oficio.

Art. 3.º Habiendo actualmente en la Iglesia de Tenerife mayor número de Canónigos de gracia que el

prefijado en el artículo anterior, se aplazará hasta que ocurran las primeras vacantes de esta clase de prebendas la provision en forma canónica de las canongias de oficio que deben existir en la citada Catedral.

Art. 4.º Las asignaciones del personal y las de material del culto, administracion y visita, administracion diocesana, Seminario conciliar, cuando se establezca en esta diócesis, y Secretaría de la Junta de reparacion de templos, serán las que para esta diócesis, como para las demás sufragáneas, se consignaran en el presupuesto vigente, y se satisfarán desde la fecha de este decreto, exceptuándose las dotaciones de los que sean nombrados para otros cargos, que comenzarán á percibir las cuando se posesionen de los mismos.

Art. 5.º Queda derogado el Real decreto de 30 de Abril de 1852 en cuanto se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

El Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.

Dentro del propio mes y con ar-

reglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situación indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio y menos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciación satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administración, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiraran las que han surgido de la gestión económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agoviado por unas y por otras, y en lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporción de su deseo. No puede nadie con razón mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce y consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administración debe prestar al país para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes mas caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspección que ejercen en materia de Hacienda, ni con mas autoridad, podían conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecución de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que debían hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideración mas distinguida, deja por desgracia mucho que desear; mas no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediación de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia

del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administración, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecución que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributación no corresponde á ellas, tiene de hoy mas que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporación ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del período electoral le está vedado en absoluto á la Administración dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el art. 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1.º de Enero del año actual, segun las que son apremiables dentro del período electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un paréntesis en la gestión de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierran hasta que no se ha elegido los Representantes del país, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solución de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel período que en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente que desde el momento en que reciba la presente circular, que también se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la protección que juzgue conveniente, para que, sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefijado las concesiones de suspensión de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestión cobratoria en esa provincia por cuantos trámites determinan las instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M., y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 516.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, y á los que no lo sean ruego y suplico, procedan á la busca y captura de María Sanchez Arcana, que se fugó el día 1.º del actual de la casa de Luisa Gonzalez Perez, de esta vecindad, donde se hallaba de sirvienta, llevándose varias ropas y efectos, los cuales así como sus señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habida se servirán ponerla á disposición de este Gobierno con los efectos que se la ocupen; advirtiéndole que se cree haya marchado en compañía de un hombre llamado Daniel Delgado Calleja.

Valladolid 13 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas de la María Sanchez.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos tiernos, casi sin pestañas, la faltan dos dientes, color blanco, y granos en la cara.

Señas del Daniel.

Edad 26 años, estatura regular, ojos grandes negros, color moreno, es cojo y de oficio sastre.

Efectos robados.

Una bata de lana color de plomo, con adornos verdes, poco usada; un manton de merino negro de capucha; una capa á medio uso con bozos encarnados y embozos azules; unas zapatillas de belutillo negro con piel; una cesta de mimbre y cuatro pesetas en plata.

CUARTA SECCION.

NUM. 408.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de Eusebia de Diego Calzada, natural de Renedo, en donde falleció el dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, é hija legítima de Bartolomé de Diego Lopez, difunto, y de Modesta Calzada Calvo, hoy vecina de Villabañez, la cual se ha presentado en solicitud de que se la declare heredera de aquella, para que en el término de treinta días comparezcan en este mi Juzgado á deducir el de que viene convenirles.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 505.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Don Juan Bautista Ramirez de Arellano, Teniente Coronel Comandante de infantería retirado, natural de Mota del Cuervo, en la provincia de Albacete, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció sin testar el día seis de Febrero del año último, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio correspondiente de abintestato; pues pasado sin verificarlo se seguirá el expediente por sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Mar-

zo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.— Por su mandado, Simon de Monéo.

Num. 511.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Candido Gutierrez Matallana, en nombre de Sebastian Cuadrado Sobrino, vecino de Tiedra, se ha presentado concurso voluntario, cediendo sus bienes en favor de sus acreedores, y en su virtud he acordado con esta fecha entre otras cosas, se anuncie y llame por edictos á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que se presenten en la junta general que ha de tener lugar el dia once del próximo Abril, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el título de su crédito, bajo apercibi-

miento de no ser admitidos en caso contrario.

Dado en la Mota del Marqués á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.— Andrés Fernandez.

Num. 512.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navio graduado, Capitan de Infanteria de Marina y Fiscal en esta Comandancia.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Pascuala, esposa de Nemesio Martinez Ramirez, licenciado que fué del ejército, y natural de Palencia, para que en el término de treinta dias comparezca en esta Comandancia, ó nombre persona competentemente autorizada, para enterarla de asuntos que la interesan.

Santander nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.— Camilo Rivero.

QUINTA SECCION.

Num. 509.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 3 de Febrero de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

Table with 5 columns: DESIGNACION DEL GASTO, Jornales (Pet.s, Cént.s), Materiales (Pet.s, Cént.s), Transportes (Pet.s, Cént.s), TOTAL (Pet.s, Cént.s). Rows include expenses for conservation, planting, and repairs.

Valladolid 6 de Febrero de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.— V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 509.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 10 de Febrero de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

Table with 5 columns: DESIGNACION DEL GASTO, Jornales (Pet.s, Cént.s), Materiales (Pet.s, Cént.s), Transportes (Pet.s, Cént.s), TOTAL (Pet.s, Cént.s). Rows include expenses for street repairs, maintenance, and land movement.

Valladolid 13 de Febrero de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.— V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 423.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion publica de Valladolid.

Sesion del dia 20 de Enero de 1877.

Bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, y con asistencia de los Sres. Laza, Martinez Gomez, Lacort, Martin Redondo, Escribano y Miranda, se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de que por el Sr. Rector de esta Universidad literaria, se habian acordado los nombramientos de Maestros para las escuelas de niños de Montemayor, Valdenebro y San Roman de la Hornija, á favor de D. Ruperto Arranz, D. Fernando del Villar y D. Mariano Recio, propuestos por el Tribunal de oposiciones por el orden que se indican; que por el mismo Sr. Rector se daba cuenta de haber resuelto, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, proveer la escuela de niños de Tamariz de Campos, por resultado de las oposiciones verificadas en Diciembre último, y nombrar Maestro de dicha escuela á D. Manuel Mendez Fraga, que ocupaba e-

cuarto lugar de la lista de los aprobados por el Tribunal, y que para la escuela de niñas de Barcial de la Loma, anunciada por concurso, el mismo Sr. Rector habia nombrado á Doña Ana Amor y Mozo, propuesta en primer lugar por esta Corporacion, aprobándose que por el Sr. Presidente se hubiesen transcrito todos estos nombramientos á los Alcaldes respectivos y remitido las credenciales á los interesados.

Nombrar Maestro interino de la escuela de párvulos de Rioseco, que se halla vacante, á D. Emilio Mateo Grande, propuesto por el Inspector, y adornado del título profesional correspondiente.

Reclamar al Alcalde de Aldeamayor copia certificada de las actas de los exámenes celebrados en la escuela pública de niños, de todos los años que la viene desempeñando el actual Maestro, D. Leoncio Santiago Guerra, y copia del acta de la última visita de inspeccion verificada en el año 1875.

Fijar un plazo de ocho dias, despues de publicado el edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que se presente Doña Antonia Rodriguez, Maestra de Roales, á responder por escrito al cargo que resulta contra la misma, por abandono de destino, en vista de que no se ha presentado á servir su escuela despues de haber terminado

con exceso la próroga que se la concedió á la licencia que venia disfrutando.

Quedar enterados de que, habiéndose acordado por el Sr. Rector de esta Universidad literaria, la suspension de la Maestra de la escuela pública de La Union, hasta tanto que se resuelva el expediente incoado contra la misma, el Señor Presidente, con el fin de que no sufra perjuicio la enseñanza de las niñas, habia nombrado Maestra interina de la referida escuela, á Doña Petra Oquendo, propuesta por el Inspector.

Quedar enterados de que por el mismo Sr. Presidente se habia transcrito á Doña Petra Zorita, Maestra de Olmedo, y por conducto del Alcalde, una orden del Rectorado, por la cual se dispone conceder un plazo de quince dias á la mencionada Maestra, para instruir expediente de sustitucion, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se elevará á la Superioridad el expediente de cargos que se ha incoado contra la interesada por las faltas que viene cometiendo en el desempeño de su cargo.

Aprobar que por el Sr. Presidente se hubiese nombrado Maestra interina de la escuela de Moral de la Paz, en virtud de propuesta del Inspector y orden del Sr. Rector de esta Universidad, hasta tanto que se resuelva el expediente instruido contra la Maestra propietaria, suspendida del cargo por el expresado Sr. Rector.

Informar favorablemente una instancia que D. Pablo Cayetano Juarez, pretende elevar á la Direccion general de Instruccion pública, en solicitud de que se le autorice para optar por concurso á escuelas de oposicion, sin necesidad de nuevos ejercicios, en consi-

deracion á que obtuvo por oposicion la escuela de Portillo, que hubo de renunciar por causas ajenas á su voluntad, y haber merecido lugares preferentes en otras dos oposiciones que ha practicado posteriormente.

Cursar con buen informe, por conducto del Sr. Rector de esta Universidad literaria, una instancia que el Ayuntamiento de esta capital eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de que se le releve de la obligacion que tiene, segun la vigente legislacion, de crear una escuela de niñas, además de las existentes, en el barrio de San Andrés, y que se apruebe el convenio que la Corporacion municipal ha celebrado con las Hermanas Carmelitas de la Caridad, que han instalado una escuela en el punto mas céntrico del expresado barrio, y en casa cedida para el propio objeto por el Señor D. Victor Laza, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que el Ayuntamiento subvencione por ahora la escuela dirigida por las Hermanas Carmelitas, con mil pesetas anuales.

2.^a Que sean admitidas todas las niñas pobres de la poblacion que se presenten con papeleta de la Alcaldía, y cubiertos todos los demás requisitos legales que se exigen para su ingreso en las demás escuelas públicas municipales.

3.^a Que se las provea de todos los enseres necesarios para su conveniente y completa instruccion.

Y 4.^a Que la referida escuela sea visitada oficialmente por el Inspector y demás Autoridades escolares como cualquiera otro establecimiento público.

Proponer á la Excmo. Diputacion provincial la aprobacion de los presupuestos adicionales á los ordinarios del año económico vigente del

Instituto provincial de segunda enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Escuela de Bellas Artes de esta capital, reclamados por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

Dirigir atenta comunicacion al Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion, rogándole se sirva ordenar el pago de las dietas de visita devengadas por el Inspector de primera enseñanza y la cantidad que importa la segunda salida, que debiera haber tenido lugar desde el 8 del actual, segun el itinerario aprobado por el Sr. Rector para la visita ordinaria a las escuelas de los partidos de la Mota del Marqués y Tordesillas.

Devolver á los Maestros de Palazuelo de Velija, para que hagan el uso que tengan por conveniente, una instancia que pretenden se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de la Direccion general de Instruccion pública, por la que se dispone sean nombrados por la Junta provincial los médicos que hayan de certificar la imposibilidad fisica de los Maestros que aspiren á los beneficios de la orden de 7 de Enero de 1870, y conceder un plazo de cinco dias á los expresados Maestros, para que presenten la certificacion expedida por los tres facultativos nombrados al efecto, y reclamada en 11 de Setiembre último por la Direccion general, con el fin de resolver el expediente de sustitucion incoado por los repetidos Maestros.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, se habia remitido á la Direccion de Instruccion pública, un estado demostrativo de todos los títulos de Maestras expedidos por esta Junta, durante el año finado de 1876, cu-

yos derechos al Estado han importado 3.810 pesetas y 50 cént.s

Quedar enterados de la propia manera, de que por el mismo Señor Presidente se habia transcrito al Alcalde de esta capital, una Real orden del Ministerio de Fomento, aprobando el expediente de sustitucion, incoado por Doña María Antonia Gonzalez, Maestra de una de las escuelas públicas de niñas de esta ciudad, á la cual deberá sustituir mientras viva, Doña Antonia Humanes, propuesta por aquella y aceptada por el Sr. Rector de esta Universidad literaria.

Conceder un plazo de cinco dias á D. Francisco Gonzalez, Maestro de Mucientes, para presentar la certificacion librada por los facultativos oficiales, en que haga constar se halla absolutamente imposibilitado para ejercer la enseñanza; entendiéndose que pasado dicho plazo sin verificarlo, se considerara que desiste de la pretension que tiene hecha de servir su escuela por medio de sustituto.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente se habia transcrito al Alcalde de Uruña una Real orden del Ministerio de Fomento, por la cual se concede, por vía de auxilio, la cantidad de 1.741 pesetas, con destino al pago de una anualidad de los Maestros y menaje de las escuelas.

Dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador y Jefe económico de la provincia, pidiendo obliguen al Alcalde de Mucientes á verificar el pago de los créditos que resultan á favor del Maestro, segun liquidacion practicada por el mismo Alcalde, luego que manifieste su conformidad el mencionado profesor.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Victor Laza.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Expediente.	Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Importe.	
						Pesetas.	Ct.s
12245	9503	Prados en Valdunquillo.	Propios.	D. Saturnino Ortega.	Benavente (Zamora).	5000	"
12240	5440	Tierras en Villanueva de los Infantes.	Id.	Antonio Ruiz.	Villanueva de los Infantes.	2205	"
12241	5440	Id. id.	Id.	José Garcia Ramos.	Valladolid.	3042	"
12242	5440	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	2275	"
12238	5440	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	4000	"
12239	5440	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	4200	"
12246	9504	Prado en Valdunquillo.	Id.	D. Saturnino Ortega.	Benavente.	4025	"
12247	9506	Id. id.	Id.	El mismo.	Id.	2525	"
12248	9507	Id. id.	Id.	D. Angel de la Riva Espiga.	Valladolid.	7505	"
12249	9505	Id. id.	Id.	Rafael Gomez Rubio.	Id.	4500	"
12251	9508	Id. en Villalba de la Loma.	Id.	Manuel de Cabo Palazuelo.	Madrid.	25000	"
12259	9511	Terreno en Piña de Esgueva.	Id.	Agapito Lopez Mate.	Piña de Esgueva.	1277	"
12254	9509	Tierras en Arroyo.	Id.	Marcelino Rodriguez Carrascal.	Valladolid.	1025	"
12252	9510	Prados en Camporedondo.	Id.	Marcos Sanz Lopez.	Camporedondo.	1339	"

Lo que se anuncia en el Boletín oficial conforme á lo prevenido en el art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Valladolid 16 de Febrero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º—El Jefe económico, P. I., Borrás.